

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Radicada N° 112-1263 del 15 de abril de 2008, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)**, presentado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con Nit 890.983.740-9, para ser implementado en la jurisdicción territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a través de Resolución Radicada N° 112-3702 del 10 de agosto de 2015, **SE INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV aprobado.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

CARGO UNICO: Incumplir con la presentación de informes semestrales y anuales de avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de San Carlos requerido en el Auto N° 132-0039 del 7 de febrero de 2014 y Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0164 del 11 de febrero de 2015.

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** que contaba con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal el día 04 de diciembre de 2015.

Que por medio del Oficio Radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, presentan escrito de descargos al Auto N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015.

Gestiona y promueve el desarrollo sostenible y la participación ciudadana. Vigencia desde 24-Jul-15 F-GJ/22/V.06

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta aunque el escrito de descargos bajo radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015 fue presentado extemporáneamente, éste contiene elementos para ser evaluados, toda vez que resulta ser conducente, pertinente y necesario desde el punto de vista objetivo incorporarlo como material probatorio dentro del expediente N° 056493322381.

Las pruebas deben cumplir con los requisitos antes enunciados; se ha de entenderse que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera pertinente incorporarlo como material probatorio y a decretar de oficio la evaluación técnica de dicho asunto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con NIT 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43111471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como prueba al presente procedimiento sancionatorio ambiental la siguiente:

1. Oficio Radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015
2. Auto Radicado N° 132-0039 del 07 de febrero de 2014 (**Expediente 056491901463**)
3. Acta Compromisoria Ambiental N°112-0164 del 11 de febrero de 2015 (**Expediente 056491901463**)

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a La Subdirección de Recursos Naturales a través del Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica del escrito con radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con NIT 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43111471.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA** que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056493322381 con copia al 056491901463

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 24 de febrero de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

